



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2020-BNP-GG-OA

Lima, 03 de septiembre de 2020

VISTO:

Los escritos Registros N° Reg. 19-0000974 y N° 19-0019578 recibidos con fechas 07 de febrero y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, del señor Víctor Dario Miranda Vargas; los Informes N° 000154-2020-BNP-GG-OA-ERH, N° 000174-2020-BNP-GG-OA-ERH, N° 000223-2020-BNP-GG-OA-ERH y N° 000131-2020-BNP-GG-OA-ERH de fechas 07, 13, 26 de febrero y 02 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000332-2020-BNP-GG-OA de fecha 13 de febrero de 2020 e Informes N° 000042-2020-BNP-GG-OA y N° 000069-2020-BNP-GG-OA de fechas 07 y 26 de febrero de 2020, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000072-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, artículo 34 del capítulo VI, Termino de la Carrera, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los motivos por los cuales se produce el cese dentro de la Carrera Administrativa, conforme se detalla a continuación:

“CAPITULO VI - DEL TERMINO DE LA CARRERA

Artículo 34.- *La Carrera Administrativa termina por:*

- a) *Fallecimiento;*
- b) *Renuncia;*
- (...)



“Artículo 182.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por:
a) Fallecimiento;
b) Renuncia;
(...)”.

Que, conforme al párrafo precedente, se aprecia que uno de los motivos del cese dentro de la Carrera Administrativa lo constituye la renuncia por parte del servidor;

Que, el artículo 184 del referido Reglamento, establece que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, el artículo 185 del mismo cuerpo normativo, expresa que la renuncia será presentada con anticipación no menos de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado, otorgando de este modo facultad a la entidad de aceptar la renuncia presentada por el servidor;

Que, el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224, se establece lo siguiente:

“(…) **c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
(...)”.

Que, con los escritos con Registros N° Reg. 19-0000974 y N° 19-0019578 recibidos con fechas 07 de febrero y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, el señor Víctor Dario Miranda Vargas (en adelante, ex servidor), presentó a la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y a la Oficina de Administración, su descargo personal al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra y a la vez reiteró su renuncia, en caso, se denegará la licencia sin goce de haber por doscientos cincuenta y tres (253) días, por motivo de estudio hasta el día 28 de noviembre de 2018;

Que, mediante los documentos de los vistos, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos informaron sobre el cese del referido ex servidor;



Que, por medio del Memorando N° 000072-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica informó que la Oficina de Administración se encuentra facultada para aprobar los actos correspondientes al término de la carrera administrativa, culminación de vínculo laboral y aceptación de renuncia, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP;

Que, con Informe Escalafonario N° 017-2020-BNP-OA-ERH de fecha 01 de setiembre de 2020, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración constató que el ex servidor cuenta con veintiocho (28) años, tres (03) meses y dos (02) días de servicios prestados en la Biblioteca Nacional del Perú, del 15 de noviembre de 1993 al 16 de marzo de 2018;

Que, mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 002-2020-BNP-GG-OA-ERH, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración elaboró la liquidación por compensación por tiempo de servicios, correspondiente a sus con veintiocho (28) años, tres (03) meses y dos (02) días, el cual asciende a S/ 847.28 (Ochocientos cuarenta y siete con 28/100 soles);

Que, a través del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020, se delegó al/ a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visado del Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y OTORGAR por única vez, al ex servidor **VICTOR DARIO MIRANDA VARGAS**, la suma de S/ 847.28 (Ochocientos cuarenta y siete con 28/100 soles), por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, según Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 002-2020-BNP-GG-OA-ERH, la misma que se consignará en la Planilla Única de Remuneraciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adjunte en el legajo del ex servidor **VICTOR DARIO MIRANDA VARGAS**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **VICTOR DARIO MIRANDA VARGAS**.



Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración